

DECRETO 5023 DE 2009

(diciembre 28)

Diario Oficial No. 47.577 de 29 de diciembre de 2009

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 40 del Decreto 330 de 2018>

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 40 del Decreto 330 de 2018, 'por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018. Surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2018.
- Modificado por el Decreto 2699 de 2012, 'por el cual se compilan unas disposición en materia prestacional', publicado en el Diario Oficial No. 48.651 de 21 de diciembre de 2012
- Modificado en lo pertinente según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1374 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones'. Surte efectos a partir del 1o. de enero de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4a](#) de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo 40 del Decreto 330 de 2018> <Ver Notas de Vigencia> Fíjase para el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP una asignación básica mensual de quince millones setenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos /l (\$15.074.267) m.

Notas de Vigencia

- Modificado en lo pertinente según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1374 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010. El artículo 3, literal i) dispone:

'ARTÍCULO 3. A partir del 1o de enero de 2010, las remuneraciones mensuales para los empleos que a continuación se relacionan serán las siguientes:

...

i) Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP una asignación básica mensual de quince millones trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$15.375.753)m/l. Así mismo, tendrá derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales señalados en el Decreto 5023 de 2005.

Igualmente tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto [1624](#) de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos [2164](#) de 1991, [1336](#) de 2003, [2177](#) de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [3](#) - al quedar compilado en el artículo [1](#)- del Decreto 2699 de 2012>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) - al quedar compilado en el artículo [1](#)- del Decreto 2699 de 2012, 'por el cual se compilan unas disposición en materia prestacional', publicado en el Diario Oficial No. 48.651 de 21 de diciembre de 2012.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 5023 de 2009:

ARTÍCULO 2. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP tendrá derecho a percibir la bonificación de dirección conforme lo establece el Decreto [3150](#) de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen; esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, ni se tendrá en cuenta para determinar remuneraciones de otros empleados públicos.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo 40 del Decreto 330 de 2018> <Ver Notas de Vigencia> Fíjase para el empleo de Director Técnico código 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP una asignación básica mensual de ocho millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$8.368.256) m/l.

Igualmente tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto [1624](#) de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Notas de Vigencia

- Modificado en lo pertinente según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1374 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010. El artículo 3, literal j) dispone:

'ARTÍCULO 3. A partir del 1o de enero de 2010, las remuneraciones mensuales para los empleos que a continuación se relacionan serán las siguientes:

...

j) Director Técnico, código 0100, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP una asignación básica mensual de ocho millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos veintidós pesos (\$8.535.622) m/l. Así mismo, tendrá derecho a percibir los beneficios salariales y prestacionales señalados en el Decreto 5023 de 2005. '



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo 40 del Decreto 330 de 2018> En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable al Director General y al empleo de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo 40 del Decreto 330 de 2018> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4a de 1992.



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo 40 del Decreto 330 de 2018> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2009.

ALVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

